Manual SAGRILAFT Boydorr SAS Riesgo

Nutrition for life



24 de febrero de 2022 Versión 01





TABLA DE CONTENIDO

1	apia	a D	E C	onteniao	2
1.	. (OBJ	ETI	VO Y ALCANCE	4
2.	ı	INTI	ROE	DUCCIÓN	4
3.				CIONES	
4.		ELEI	MEI	NTOS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LA/FT/FPADM	12
	4.1		DIS	EÑO Y APROBACIÓN	12
	4.2			DITORÍA Y CUMPLIMIENTO DEL SAGRILAFT	
	4.3			LÍTICAS	
	4.4			CUMENTACIÓN	
	4.5	.	EST	RUCTURA ORGANIZACIONAL	
	4	4.5.	1.	Junta Directiva	
	4	4.5.	2.	Representante Legal (Gerente General)	17
	4	4.5.		Oficial de Cumplimiento	18
	4.6	ò.	ÓR	GANOS DE CONTROL	21
	4	4.6.	1.	Revisor Fiscal	
	4	4.6.		Incompatibilidades e Inhabilidades	
	4.7	' .	INF	RAESTRUCTURA TECNOLÓGICA	22
	4.8			ULGACIÓN Y CAPACITACIÓN	
5.		ETA	PAS	S DEL SAGRILAFT	23
	5.1		IDE	NTIFICACIÓN DEL RIESGO	24
	5.2	2.	ME	DICIÓN O EVALUACIÓN DE RIESGO	25
	5.3	3.	CO	NTROL DE RIESGOS	25
	5.4		MC	ONITOREO	26
6.	ı	ME	OID	AS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO LA/FT/FPADM	28
	6.1		Me	didas Razonables de Debida Diligencia de la Contraparte	28
	6.1	1.	P	rocedimiento de debida diligencia.	28
	6.1	2.	P	rocedimiento de Debida Diligencia Intensificada	32
	6.2	2.	Me	todología para la identificación de Operaciones Inusuales y Sospechosas	33
	6.2	2.1.	S	eñales de alerta	35









7.	REP	ORT	ES DE INFORMACIÓN	35
7	7.1.	Con	tenido de los informes GENERALES a cargo de los DIFERENTES Órganos	36
7	7.2.	Rep	orte de operaciones sospechosas (ROS).	36
	7.2.1.		Procedimiento interno para reportar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospech 36	ıosas
	7.2.	2.	Procedimiento externo de ROS	38
8.	SAN	ICIO	NES	38





1. OBJETIVO Y ALCANCE

Implementar el modelo para evitar que la Empresa pueda ser utilizada para el desarrollo de actividades delictivas relacionadas con el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva ("LA/FT/FPADM"). El Manual contiene las medidas orientadas a evitar que en la realización de cualquier operación de BOYDORR SAS ésta sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas. Las presentes disposiciones se aplicarán íntegramente a BOYDORR SAS, a sus accionistas, administradores, empleados y demás Contrapartes según aplique, en el desarrollo de las actividades propias de su objeto social y constituye el marco mínimo de actuación frente a la administración, prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM.

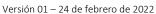
2. INTRODUCCIÓN

BOYDORR S.A.S. (en adelante la "Empresa" o BOYDORR) es una sociedad por acciones simplificada que tiene por objeto social la fabricación, producción, transformación, maquila, comercialización, desarrollo, compra y venta, distribución, promoción, importación y exportación de productos alimenticios especializados, así como toda clase de productos farmacéuticos y naturales para la salud, vacunas, materiales, aparatos e insumos médicos hospitalarios, productos alimenticios, bebidas y licores, productos cosméticos, de higiene, de cuidado personal y del hogar, plaguicidas, herbicidas e insecticidas, fertilizantes, fibras, productos veterinarios, pecuarios, químicos y agro químicos.

Las directivas, empleados y demás personas vinculadas a BOYDORR, son conscientes de la necesidad de adoptar los controles necesarios y suficientes para evitar que en el desarrollo de sus actividades la Empresa pueda ser utilizada para el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva ("LA/FT/FPADM"), por lo que, a través de este documento, se establecen las políticas, procedimientos y disposiciones a las cuales deberá ceñirse su actividad para tales efectos, ajustándose en todo momento a los preceptos que regulan la materia y que le son aplicables.

Para tal efecto, BOYDORR ha tenido en consideración las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Sociedades a través del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No 100-000016 de 2020 y Circular Externa No 100-000004 de 2021), por medio de las cuales se indica el procedimiento que deberán seguir las empresas sujetas a su inspección, vigilancia y control, para prevenir, detectar, controlar y reportar Operaciones Sospechosas que puedan estar vinculadas con el LA/FT/FPADM.

Las presentes disposiciones se complementan con aquellas definidas en el Código de Conducta de la Empresa. El establecimiento de políticas, procedimientos y controles será competencia de la Junta





Directiva, ente que aprobará a la persona designada por el Representante Legal como Oficial de Cumplimiento.

3. DEFINICIONES

Para todos los efectos atinentes a este Manual, los términos que a continuación se relacionan, cuando comiencen con mayúscula inicial, deberán entenderse de acuerdo con el siguiente significado:

- **3.1 Activo Virtual:** es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.
- **3.2 Activos:** es un recurso económico presente controlado por la Empresa como resultado de sucesos pasados.
- 3.3 Área Geográfica: es la zona del territorio en donde la Empresa desarrolla su actividad.
- **3.4 Beneficiario Final:** es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:
 - a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; o
 - b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
 - c. Cuando no se identifique alguna persona natural en los literales a) y b), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- i. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
- ii. Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
- iii. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y



- iv. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.
- **3.5 Circular Externa o Circular:** hace referencia al Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades de Colombia (Circular Externa No. 100-000016 del 24 de diciembre de 2020) y sus reformas.
- **3.6 Contraparte:** es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados o accionistas, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Empresa.
- **3.7 Debida Diligencia:** es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones.
- **3.8 Debida Diligencia Intensificada:** es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones.
- **3.9 Empresa:** Se refiere a BOYDORR S.A.S. o BOYDORR.
- **3.10 Financiamiento del Terrorismo o FT:** es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano, el cual se transcribe a continuación:

"El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

3.11 Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM: es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, trasferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.



- **3.12 Factores de Riesgo LA/FT/FPADM:** son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para la Empresa. Son identificados teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.
- **3.13 GAFI:** es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.
- **3.14 GAFILAT:** es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.
- **3.15 LA/FT/FPADM:** para efectos de este Manual, significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- **3.16** Lavado de Activos o LA: es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano, el cual se transcribe a continuación:

"El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeren mercancías al territorio nacional."



- 3.17 Listas Vinculantes: son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia¹ como una guía, sin que estas sean taxativas.
- 3.18 Manual o Manual del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM: Es el presente documento.
- **3.19 Matriz de Riesgos:** es uno de los instrumentos que le permite a la Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.
- **3.20 Medidas Razonables:** son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa y su materialidad.
- **3.21 Oficial de Cumplimiento:** es la persona natural designada por la Empresa que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.
- **3.22 Operación Inusual:** es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.
- **3.23 Operación Sospechosa:** es la Operación que, además de ser considerada como Inusual, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada por la Contraparte. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

_

¹ https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/Paginas/multimedia-LAFT.aspx#listas_vinculantes



- **3.24 PEP:** significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.
- **3.25 PEP de Organizaciones Internacionales:** son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).
- 3.26 PEP Extranjeras: son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).
- **3.27 Política LA/FT/FPADM:** son los lineamientos generales que adopta la Empresa para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados.
- **3.28 Productos:** son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere de un tercero.
- **3.29 Recomendaciones GAFI:** son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019. El resultado de esta revisión es el



documento denominado "Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva".

- 3.30 Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM: es el SAGRILAFT.
- 3.31 Riesgo LA/FT/FPADM: es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.
- **3.32 Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida de la Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.
- **3.33 Riesgo Legal:** es la posibilidad de pérdida en que incurre la Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
- **3.34 Riesgo Operativo:** es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.
- **3.35** Riesgo Reputacional: es la posibilidad de pérdida en que incurre la Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- **3.36 Riesgo Inherente:** es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- **3.37 Riesgo Residual:** es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
- **3.38 ROS:** Es el reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio,



de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

- **3.39 SAGRILAFT:** es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM establecido en este Manual.
- **3.40 Señal(es) de Alerta:** Se entiende por señal de alerta cualquier tipo de información, conducta o actividad que debe llamar la atención, pues puede ser un indicio que permite detectar la realización de una Operación Inusual u Operación Sospechosa de estar vinculadas a operaciones de LAFT/FT/FPADM.

El hecho de que una operación aparezca en la lista de riesgos como las contenidas en el presente Manual no quiere decir que la misma, por sí sola, esté vinculada con actividades ilícitas. Es necesario estudiar cada una de las operaciones con el fin de verificar si ellas resultan en una Operación Inusual u Operación Sospechosa dentro del giro ordinario de las actividades del usuario.

- **3.41 SIREL:** es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a la Empresa cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.
- **3.42 SMLMV:** es el salario mínimo legal mensual vigente.
- **3.43 UIAF:** es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.



4. ELEMENTOS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LA/FT/FPADM

La puesta en marcha del SAGRILAFT requiere del cumplimiento efectivo de la Política LA/FT/FPADM y los procedimientos de diseño, aprobación, seguimiento, divulgación y capacitación incluidos en este Manual, y debe traducirse en una regla de conducta que oriente la actuación de la Empresa, sus empleados, accionistas, administradores y demás vinculados o partes interesadas.

4.1. DISEÑO Y APROBACIÓN

El diseño del SAGRILAFT está a cargo de BOYDORR, para lo cual ha tenido en cuenta la materialidad, sus características propias y su actividad, así como la identificación de los Factores de Riesgo LA/FT/ FPADM. El Representante Legal y la Junta Directiva, deben disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos que sean necesarias para que el Oficial de Cumplimiento pueda desarrollar sus labores de manera adecuada.

La aprobación del SAGRILAFT será responsabilidad de la Junta Directiva. El proyecto de SAGRILAFT deberá ser presentado por el Representante Legal. La aprobación deberá constar en el acta de la reunión correspondiente.

4.2. AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DEL SAGRILAFT

Con el fin de que en BOYDORR haya una persona responsable de la auditoría y verificación del cumplimiento del SAGRILAFT, la Junta Directiva designará un Oficial de Cumplimiento.

Para evitar la suspensión de actividades del Oficial de Cumplimiento principal, la Empresa deberá evaluar y, si es del caso, realizar la designación de un Oficial de Cumplimiento suplente.

La Empresa, su Representante Legal y la Junta Directiva, deberán disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos, que sean necesarios para la puesta en marcha del SAGRILAFT y el desarrollo adecuado de las labores de auditoría y cumplimiento del mismo.

4.3. POLÍTICAS

La Empresa, sus accionistas, administradores y empleados deberán adoptar de forma permanente las siguientes normas de conducta:

- a. Conocer, entender y aplicar la totalidad de las normas que rigen el control y prevención de actividades relacionadas con el LA/FT/FPADM que le son aplicables a la Empresa y mantenerse actualizados frente a los cambios que sufran estas disposiciones.
- b. Cumplir estrictamente las políticas y procedimientos establecidos en el presente Manual.



- c. Acudir oportunamente a las capacitaciones que se programen y participar activamente en las mismas.
- d. Abstenerse de realizar operaciones, contratos o negocios para BOYDORR con personas que no hayan sido adecuadamente identificadas o vinculadas, ni se les haya aplicado satisfactoriamente la totalidad de los procedimientos establecidos para el efecto o se encuentren reportadas en Listas Vinculantes.
- e. Guardar total reserva de los reportes que se realicen a las diversas autoridades y de las gestiones que se adelanten en materia de prevención y control de actividades de LA/FT/FPADM.
- f. Informar al Oficial de Cumplimiento, de forma inmediata, cualquier actividad, operación o hecho que pueda ser catalogado como una Operación Inusual u Operación Sospechosa, frente al actuar de alguno de los clientes, proveedores, Contrapartes o personas vinculadas a BOYDORR.
- g. Abstenerse de anteponer las metas comerciales a la aplicación debida de los controles y procedimientos establecidos en este Manual.
- h. Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando a ello haya lugar.
- i. No realizar ningún negocio jurídico con personas jurídicas cuando alguna de las siguientes personas naturales aparezca registrada en Listas Vinculantes:
 - Representantes Legales.
 - Miembros de junta directiva.
 - Socios, accionistas o asociados con una participación superior al 5% en el capital social.
- j. En relación con los negocios jurídicos llevados a cabo por la Gerencia General, se celebrarán negocios jurídicos con entidades financieras o del exterior debidamente constituidas y supervisadas por el órgano de control correspondiente, que sean de reconocida trayectoria y que tengan implementadas estrategias de prevención y control de LA/FT/FPADM.
- k. En relación con los negocios jurídicos llevados a cabo por la Gerencia General, y en la medida que ello sea aplicable por la Empresa, no se tendrán relaciones comerciales o de negocios con las siguientes entidades:
 - Entidades consideradas como "bancos pantalla". Banco pantalla es una institución financiera que: (i) no tiene presencia física en el país en el que está constituido y recibe licencia, (ii) no pertenece a un conglomerado financiero que esté sujeto a una supervisión comprensiva y consolidada por parte de esta Superintendencia, y (iii) no es objeto de inspección, vigilancia



- y/o control o un grado de supervisión equivalente, por parte del supervisor de la jurisdicción donde se encuentre domiciliado o constituido (Circular Externa 027 de 2020 de la Superintendencia Financiera).
- Entidades que se encuentren localizadas en centros financieros extraterritoriales ("Offshore Financial Centers" –OFC-), salvo que pertenezcan a un grupo financiero de reconocida trayectoria internacional que se encuentre vigilada por el ente de control de su país de origen, que cuenta con una adecuada estrategia de prevención y control del LA/FT/FPADM y que se encuentre sujeta a supervisión por la autoridad del país que regule el Grupo Financiero o la casa matriz del mismo.
- Entidades ubicadas en países no cooperantes según parámetros del GAFI.
- Entidades localizadas en países sujetos a las sanciones de la OFAC incluyendo estados que patrocinan el terrorismo.
- I. En toda operación celebrada con un cliente deberá propenderse por verificar que éste sea su Beneficiario Final.
- m. Cada vez que BOYDORR desarrolle un nuevo tipo producto, línea de negocio, canal de distribución o haga presencia en nuevas jurisdicciones y esto afecte los factores de riesgos, se hará necesaria una revisión de las implicaciones que esto conlleve en materia de LA/FT/FPADM y que la misma quede debidamente documentada de manera previa al inicio de la nueva actividad.
- n. No se podrán realizar actividades, negocios o contratos sin que exista el respectivo soporte, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Todo documento que acredite transacciones, negocios o contratos de la Empresa además de constituir el soporte de la negociación y del registro contable, constituye el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes.
- o. Colaborar en todos los casos con las autoridades de control y sancionatorias (UIAF, DIAN, Superintendencia de Sociedades, etc.).
- p. No intervenir en actos simulados, ni en operaciones fraudulentas o en cualquier otra que tienda a ocultar, distorsionar o manipular la información de la Empresa en perjuicio de ella.
- q. Los empleados se abstendrán en todo momento de informar a través de cualquier modalidad a un cliente o proveedor, sobre análisis, investigaciones de Operaciones Inusuales o reportes de Operaciones Inusuales o Sospechosas que realice la Empresa.
- r. Para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, la Empresa ha establecido la política de no realizar transacciones ni operaciones en dinero en efectivo. Se exceptúan de esta definición aquellas operaciones relacionadas con el **Procedimiento para el manejo de la caja menor** y las **Políticas**



para el manejo de gastos de representación, las cuales en ningún caso exceden del monto máximo de diez millones de pesos (COP \$10.000.000,00) Las presentes disposiciones se aplicarán íntegramente a BOYDORR, a sus accionistas, administradores, empleados y demás Contrapartes según aplique, en el desarrollo de las actividades propias de su objeto social y constituye el marco mínimo de actuación frente a la administración, prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM..

- s. La Empresa deberá diseñar y establecer medidas y controles que impidan la realización de operaciones que no se ajusten a la ley o a las políticas de prevención fijadas por su Junta Directiva.
- t. Dadas las características del negocio en BOYDORR, no se realizan ventas masivas o retail que involucren transacciones con Activos Virtuales.

Finalmente, es preciso indicar que la reserva comercial no es oponible a las solicitudes de información formuladas de manera específica por las autoridades judiciales, de supervisión tributaria, aduanera o cambiaria y a la UIAF dentro de las investigaciones de su competencia, conforme con lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Nacional y en los artículos 63 del Código de Comercio, 275 del Código de Procedimiento Penal y 268 del Código General del Proceso.

4.4. DOCUMENTACIÓN

Todos los documentos y registros que forman parte del SAGRILAFT de BOYDORR en su implementación y ejecución son guardados de forma que se garantice su integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad. En este orden de ideas, deberá contar con los siguientes requisitos:

- a. Respaldo: los documentos deberán conservarse por un período no menor de diez (10) años desde la fecha del respectivo asiento. Vencido este lapso, pueden ser destruidos siempre que, por cualquier medio técnico adecuado, se garantice su reproducción exacta.
- b. Seguridad Permanente: La documentación deberá protegerse y se garantizará que sólo sea consultada por quienes estén expresamente autorizados, a través de medidas como, por ejemplo, las que se señalan a continuación:
 - Disponer de anti-virus y anti-spyware en los equipos utilizados para el manejo de la información.
 - Disponer de mecanismos de seguridad de conexión a internet.
 - Disponer de cortafuegos de software en los equipos de cómputo en los cuales se maneja la información.
 - Realizar copias de seguridad de la información.
 - Controlar el acceso físico a los equipos de cómputo y archivos físicos que contienen la información.



- c. Oportunidad: Una vez sea solicitada por una persona autorizada, la documentación deberá ser suministrada en términos razonables.
- d. Integridad: Todos y cada uno de los documentos que formen parte del manual deberán ser guardados en la forma aquí descrita, dentro de éstos, los Informes presentados al Representante Legal, y a la Junta Directiva, los Informes de los Órganos de Control, los reportes a la UIAF, los reportes de Operaciones Sospechosas, Inusuales y en efectivo.

El Oficial de Cumplimiento será el encargado de que la documentación del SAGRILAFT sea tratada y conservada en los términos aquí plasmados y, por lo tanto, deberá disponer lo necesario para que las características señaladas se mantengan permanentemente.

La información suministrada por la Contraparte, como parte del proceso de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, así como el nombre de la persona que la verificó, deben quedar debidamente documentadas con fecha y hora, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia por parte de la Empresa.

El desarrollo e implementación del SAGRILAFT por parte de la Empresa ha considerado las disposiciones legales en materia de protección de datos personales contenidas en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, y demás normas aplicables. Asimismo, los soportes deberán conservarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.

4.5. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Como primera medida, es importante destacar que, para la Empresa, sus administradores, accionistas, directivos, empleados y Órganos de Control debe primar, ante cualquier otro deber, el deber de colaborar con las autoridades, no solo atendiendo los requerimientos de las mismas, sino auxiliándolas y cooperando en la lucha contra los delitos del LA/FT/FPADM.

Por otro lado, será obligación de todos estos acatar sin reparo las disposiciones contenidas en este Manual y dar estricto cumplimiento a sus políticas y reglas de conducta.

BOYDORR contará con la siguiente estructura organizacional para el desarrollo de las actividades propias del Modelo de Autocontrol y Gestión de LA/FT/FPADM.

4.5.1. Junta Directiva

La Junta Directiva, es el órgano responsable de la puesta en marcha y efectividad del SAGRILAFT. Para ello, deberá disponer de la estructura organizacional que asegure el logro efectivo de estos propósitos.





Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Establecer y aprobar una Política LA/FT/FPADM.
- b. Aprobar el "Procedimiento para la Gestión del Riesgo" y sus actualizaciones
- c. Aprobar el Manual SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentadas por el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento.
- d. Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento.
- e. Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
- f. Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el Representante Legal.
- g. Pronunciarse sobre los informes presentados por los Órganos de Control, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
- h. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- i. Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.
- j. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- k. Constatar que la Empresa, el Oficial de Cumplimiento y el Representante Legal desarrollan las actividades designadas en el presente Manual.

4.5.2. Representante Legal (Gerente General)

Serán funciones del Representante Legal las siguientes:

- a. Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Junta Directiva, la propuesta del Manual SAGRILAFT y sus actualizaciones., así como su respectivo Procedimiento.
- b. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- c. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Junta Directiva, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- d. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesarias para desarrollar sus funciones.
- e. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.

f.



- g. Presentar a la Junta Directiva, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- h. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- i. Certificar el cumplimiento de lo previsto en el presente Manual en conjunto con el Oficial de Cumplimiento.
- j. Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la Junta Directiva.

4.5.3. Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento participa activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILAFT, y está en capacidad de tomar decisiones frente a la gestión del Riesgo LA/FT/FPADM. Por su parte, la administración de la Empresa deberá brindarle un apoyo efectivo y los recursos humanos, físicos, financieros y técnicos necesarios para llevar a cabo la implementación, auditoría y cumplimiento del SAGRILAFT.

4.5.3.1. Calidades

- El Oficial de Cumplimiento deberá tener un título profesional.
- Experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos similares o encaminados a la administración y gestión de riesgos de LA/FT.
- Conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT o Riesgo LA/FT/FPADM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar, incluyendo, pero sin limitarse a cualquier programa de entrenamiento que sea o vaya a ser ofrecido por la UIAF a los actores del sistema nacional de antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo.

4.5.3.2. Requisitos

La persona natural designada como Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con, y depender directamente de la Junta Directiva.
- b. Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la Empresa, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5.3.1 del presente documento.



- c. No ser administrador o pertenecer a los órganos sociales, tampoco a la revisoría fiscal en caso de que la Empresa cuente con esta figura.
- d. Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a la Empresa deberá atender a las disposiciones establecidas en la Circular Externa.
- e. Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las empresas que conforman el grupo o conglomerado.
- f. Estar domiciliado en Colombia.

4.5.3.3. Funciones

El Oficial de Cumplimiento en el SAGRILAFT deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
- b. Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la Junta Directiva. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la Empresa, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT.
- c. Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la Junta Directiva, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.
- d. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación relacionados con el SAGRILAFT.
- e. Evaluar los informes presentados por los Órganos de Control o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- f. Certificar el cumplimiento de lo previsto en el presente Manual en conjunto con el Representante Legal.
- g. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada.
- h. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.
- i. Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que forman parte del SAGRILAFT.
- j. Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la Empresa, mediante la construcción de la **Matriz de Gestión de Riesgos en Procesos**.
- k. Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes.



- Versión 01 24 de febrero de 2022
- I. Aprobar las vinculaciones de cada una de las contrapartes de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos para el efecto.
- m. Realizar los estudios necesarios para determinar si una Operación Inusual en las operaciones de comercio exterior, reviste el carácter de Operación Sospechosa.
- n. Informar a las directivas de la Empresa acerca de las posibles fallas u omisiones en los controles para la prevención de Actividades Delictivas, que comprometan la responsabilidad de los empleados y de la Empresa.
- o. Presentar al Representante Legal, un informe mensual detallado acerca del cumplimiento de las labores a su cargo.
- p. Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad judicial o administrativa en materia de prevención y control de Actividades Delictivas.

4.5.3.4. Reporte y Certificación

La Empresa deberá certificar que el Oficial de Cumplimiento cumple con los requisitos exigidos en el numeral 3.5.3.1 de este documento y deberá informar a la Superintendencia de Sociedades, por escrito dirigido a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la designación, el nombre, número de identificación, correo electrónico y número de teléfono del Oficial de Cumplimiento principal y suplente (cuando exista).

Con la certificación señalada en el párrafo anterior, deberá remitir la hoja de vida del Oficial de Cumplimiento, una copia del documento que dé cuenta del registro del Oficial de Cumplimiento ante el SIREL administrado por la UIAF y una copia del extracto del acta de la Junta Directiva en la que conste su designación.

El mismo procedimiento deberá efectuarse cuando ocurra el cambio de Oficial de Cumplimiento.

4.5.3.5. Incompatibilidades e Inhabilidades

Las situaciones que se enuncian a continuación serán consideradas como inhabilidades o incompatibilidades que impiden al Oficial de Cumplimiento ejercer su labor con plena independencia. Por lo tanto, no podrá ostentar la calidad de Oficial de Cumplimiento la persona que:

- Tengan parientes hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sobre los cuales se haya conocido algún vínculo con actividades u operaciones relacionadas con el LA/FT/FPADM.
- b. No haya suministrado toda la información necesaria, en los estudios de debida diligencia que se practican por parte de la Empresa al momento de la vinculación.





- c. Serán incompatibles con el cargo, los perfiles de funcionarios que por su labor no ostenten la suficiente independencia y capacidad de dirección y gestión, por lo tanto, es claro que, solamente podrán ser Oficial de Cumplimiento empleados o externos que dependan directamente a la Junta Directiva.
- d. Personas que hayan incurrido alguna vez en delitos asociados al riesgo LA/FT/FPADM.
- e. No se puede designar al Revisor Fiscal, Auditor Interno (en el evento en que se cuente con este), o a un Administrador como Oficial de Cumplimiento.

4.5.3.6. Administración de Conflictos de Interés

El Oficial de Cumplimiento no podrá auditarse su propio trabajo, la verificación de las actividades realizadas por el Oficial de Cumplimento en relación con el SAGRILAFT deberá ser realizada por los Órganos de Control, tales como el Revisor Fiscal o el Auditor Interno, cuando se cuente con ellos.

En los casos en que el Oficial de Cumplimiento se encuentre en un conflicto de interés en el desarrollo de sus funciones deberá comunicar dicha situación al Representante Legal para administrar dicho conflicto. Dicha situación deberá ser revelada en el siguiente informe que presente el Oficial de Cumplimiento a la Junta Directiva.

4.6. ÓRGANOS DE CONTROL

4.6.1. Revisor Fiscal

Es la instancia responsable de efectuar la evaluación de las políticas de prevención de LAFT/FPADM dentro de BOYDORR, quien en ningún momento será responsable de las etapas de la administración.

El Revisor Fiscal debe elaborar reportes, en los que informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas contenidas en este Manual, y deberá poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las inconsistencias y fallas detectadas en el tema y, en general, todo incumplimiento a las disposiciones que regulan la materia, efectuando recomendaciones o sugerencias.

A su vez, tiene la obligación de reporte a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las advierta dentro del giro ordinario de sus labores.

A pesar de la obligación de guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, en virtud de la responsabilidad inherente a sus funciones y conforme a los casos en que dicha reserva pueda ser levantada, tiene el deber de revelar información cuando así lo exija la ley. Cuando en el curso de su trabajo descubra información que lleve a la sospecha de posibles actos



de LA/FT/FPADM, tiene la obligación de remitir estas sospechas a la autoridad competente. Se debe tener en cuenta que dicho Órgano de Control se encuentra cobijado por el deber general de denuncia. El Revisor Fiscal también tiene el deber de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de un delito contra el orden económico y social, como el de LA/FT, que detecte en el ejercicio de su cargo, aún, a pesar del secreto profesional. También deberá poner estos hechos en conocimiento de los accionistas, los representantes legales y la Junta Directiva. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el Revisor Fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.

Para cumplir con su deber, el Revisor Fiscal, en el análisis de la información contable y financiera, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto posiblemente relacionado con LA/FT/FPADM.

4.6.2. Incompatibilidades e Inhabilidades

Debido a la diferencia de las funciones que corresponden al Revisor Fiscal, Auditor Interno, al Administrador y al Oficial de Cumplimiento, no se deberá designar al Revisor Fiscal, Auditor Interno o Administrador como Oficial de Cumplimiento.

4.7. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

BOYDORR contará con la tecnología y los sistemas necesarios para garantizar la adecuada administración del modelo de prevención de LA/FT/FPADM, de forma que le permita, como mínimo, identificar aquellos terceros que se encuentran incorporadas en Listas Vinculantes, y poner en marcha las demás disposiciones del presente Manual.

4.8. DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN

La capacitación debe ser implementada de forma que el SAGRILAFT sea asimilado por los interesados y por quienes deban ponerlo en marcha, de manera que forme parte de la cultura de la Empresa.

Con el fin de lograr un adecuado funcionamiento de las políticas de prevención de LA/FT/FPADM y el fortalecimiento de la cultura de control sobre la materia, el Oficial de Cumplimiento deberá elaborar un plan de capacitación dirigido a todos los empleados, administradores, accionistas y, en general, a todas las partes interesadas que considere deban ser capacitadas en relación con el Sistema, el cual hará permanente énfasis, como mínimo, en las normas existentes sobre el tema y sus modificaciones, los procedimientos aplicables definidos en el presente Manual, así como las nuevas técnicas empleadas por los delincuentes para desplegar su actividad criminal en este campo.

El citado plan deberá tener periodicidad anual, estar sujeto a revisión y actualización, y contar con mecanismos de evaluación.





Versión 01 – 24 de febrero de 2022

Para estos efectos, se podrá utilizar cualquier medio idóneo como, por ejemplo, exposiciones de expertos internos o externos, conferencias vía web y asistencia a seminarios, entre otros. En todo caso, se dejará constancia de su realización, así como de los nombres de los asistentes o participantes, la fecha y los asuntos tratados.

Para los nuevos empleados que ingresen a la Empresa se les deberá realizar una inducción en este tema, pudiéndose establecer jornadas de capacitación que permitan agruparlos.

Como resultado de esta divulgación y capacitación, todas las partes interesadas deberán estar en capacidad de identificar qué es una Operación Inusual o qué es una Operación Sospechosa, y el contenido y la forma como debe reportarse, entre otras.

A través de los documentos de vinculación de las Contrapartes, se informará de la existencia del SAGRILAFT al interior de BOYDORR, y del firme propósito de la Empresa y sus relacionados en la lucha contra el LA/FT/FPADM.

5. ETAPAS DEL SAGRILAFT

El modelo de autocontrol y gestión de LA/FT/FPADM de BOYDORR cuenta con metodologías de administración de riesgos conformadas por pasos sistemáticos e interrelacionados mediante los cuales se administran los riesgos de LA/FT/FPADM. Son cuatro las Etapas que componen el modelo de prevención de LA/FT/FPADM de la Empresa: identificación, medición o evaluación, control y monitoreo. Las Etapas del Modelo han sido elaboradas acogiendo en forma voluntaria las instrucciones establecidas por la Superintendencia de Sociedades de Colombia a través de su Circular Externa, bajo las directrices de la Unidad de Información y Análisis Financiero — UIAF y utilizando la metodología del "Modelo de gestión del riesgo de LAFT para el sector real" elaborado por el programa NRS "Negocios responsables y seguros", por iniciativa de la Cámara de Comercio de Bogotá, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Embajada Británica en Colombia, teniendo en cuenta el estándar internacional Norma ISO 31000:2018 Gestión del Riesgo - Directrices. Estas han sido adaptadas como resultado de un análisis de los procesos y estructuras internas de BOYDORR. La gestión del riesgo busca identificar y administrar los riesgos asociados a actividades delictivas LA/FT/PADM, los cuales se han definido de la siguiente manera: i) Riesgo Legal, ii) Riesgo Reputacional, iii) Riesgo Operacional, y iv) Riesgo de Contagio.

Cada una de las Etapas se ejecutarán de acuerdo con el **Procedimiento para la Gestión del Riesgo**, y quedarán registradas en la **Matriz de Gestión de Riesgos en Procesos**, la cual será revisada anualmente o cuando haya materialización de uno de los riesgos, con el fin de evaluar la eficacia de los controles y determinar nuevas acciones si es necesario.





5.1. IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO

La etapa de identificación de los riesgos de LA/FT/PADM, es un proceso continuo y permanente, que abarca todas las áreas y procesos de la Empresa, donde se deberá realizar un registro de todos los posibles eventos que puedan generar situaciones relacionadas con el LA/FT/PADM que tengan algún vínculo directo o indirecto con la Empresa.

Durante el proceso de identificación de los riesgos deben considerarse la mayor cantidad de escenarios posibles donde la Empresa se pueda ver expuesta a estos. Estas consideraciones se deberán tener en cuenta siempre que la Empresa este proyectando incursionarse en nuevos mercados, ampliación de operaciones, nuevos productos o servicios y cualquier otra modificación a los factores de riesgo definidos.

Para el caso de BOYDORR, los factores de riesgo que serán sujetos para la identificación de los riesgos de LA/FT/PADM, son los siguientes:

- 1) Clientes
- 2) Proveedores
- 3) Colaboradores
- 4) Productos
- 5) Canales
- 6) Jurisdicciones
- 7) Otras contrapartes

La metodología y el procedimiento para la identificación de los riesgos de LA/FT/PADM, se encuentra desarrollada y documentada en el "Procedimiento para la Gestión del Riesgo" documento que hace parte integral del presente manual.

En dicho documento se detalla la forma de realizar la identificación de los riesgos de LA/FT/PADM, y se describe:

- a) La clasificación de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM de conformidad con la actividad económica de BOYDORR y su materialidad.
- b) La forma de establecer las metodologías para identificar el riesgo específico de LA/FT/FPADM que puede llegar a enfrentar BOYDORR, así como otros posibles riesgos asociados (una vez sean identificados, individualizados, segmentados y clasificados los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM). Con base en esa clasificación y segmentación, define como se deben señalar, identificar e individualizar los riesgos.
- c) Una vez clasificados y segmentados los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, especifica como se establecen las condiciones de tiempo, modo y lugar, así como la relevancia y la prioridad con que se deben ejecutar las medidas de Debida Diligencia.



d) Como implementar los mecanismos y medidas que permiten un adecuado conocimiento, identificación e individualización de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM que le resultan aplicables.

Una vez desarrollado todo el procedimiento de identificación de los riesgos de LA/FT/FPADM, estos deberán ser incluidos en la **Matriz de Gestión de Riesgos en Procesos**, donde se continuará con el desarrollo de las demás etapas del SAGRILAFT.

5.2. MEDICIÓN O EVALUACIÓN DE RIESGO

Una vez se hayan identificado los riesgos asociados a LA/FT/FPADM, se procederá a la etapa de medición de dichos riesgos, el objetivo principal de esta etapa es hallar el Riesgo Inherente de la Empresa, para lo cual se deberá asignar a cada uno de los riesgos un nivel de probabilidad de ocurrencia y un nivel de impacto en caso de materializarse.

La metodología de medición de los riesgos de LA/FT/FPADM, se encuentra detalla en el documento "Procedimiento para la Gestión del Riesgo", de igual forma, se establece que cada uno de los riesgos identificados deberá tener una clasificación de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia, la cual será determinada por sus características en niveles de 1 a 5, de igual manera se clasificarán cada uno de los riesgos en una escala de 1 a 5 dependiendo del impacto que pueda tener la materialización de dichos riesgos.

Una vez se haya clasificado todos los riesgos identificados, se procederá a ubicarlos en un mapa de calor, que se representa por un plano cartesiano, por medio del cual se podrá definir el perfil de riesgo inherente de la compañía. Adicional a lo anterior, en el documento "Procedimiento para la Gestión del Riesgo" se podrá encontrar lo siguiente:

- a) Se establecen las metodologías para la medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM, con el fin de determinar la posibilidad o probabilidad de su ocurrencia y el impacto en caso de materializarse.
- b) Se incluyen mediciones o evaluaciones del Riesgo LA/FT/FPADM de manera individual y consolidadas frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos específicos que fueron identificados.
- c) Se evalúa el Riesgo LA/FT/FPADM cuando incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos Productos.

5.3. CONTROL DE RIESGOS

Una vez establecido el perfil de riesgo inherente, se deben asignar controles a cada uno de los riesgos identificados, dichos controles tienen como objetivo disminuir la probabilidad de ocurrencia de los hechos o el impacto de los riesgos LA/FT/FPADM, en caso de que lleguen a materializarse.



El establecimiento de controles sobre los riesgos identificados, se deben desarrollar con los lineamientos descritos en el documento "**Procedimiento para la Gestión del Riesgo**". Una vez asignados los controles a cada uno de los riesgos identificados, se evaluará nuevamente el impacto de estos riesgos y así, hallar el perfil de riesgo residual de BOYDORR. El Riesgo Residual, siempre deberá ser menor al Riesgo Inherente, debido a los controles asignados. Adicionalmente en dicho documento se puede encontrar lo siguiente:

- a) Se establecen las metodologías para definir las Medidas Razonables de control del Riesgo LA/FT/FPADM.
- b) Se describe la aplicación de las metodologías a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM.
- c) Se establecen los controles y herramientas para la detección de operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas, con base en los Riesgos LA/FT/FPADM identificados en la clasificación, segmentación e individualización de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM y conforme a la Matriz de Gestión de Riesgo en procesos LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta que a mayor riesgo mayor control.

5.4. MONITOREO

Como parte del desarrollo del SAGRILAFT, se deberá realizar un seguimiento periódico y comparativo, de por lo menos una (1) vez al año, a los resultados obtenidos en el perfil de riesgo inherente y residual, con el fin de identificar posibles nuevos riesgos LA/FT/FPADM o mejorar los controles ya establecidos.

Lo anterior, con el fin de mantener los riesgos residuales dentro de los limites trazados por la Junta Directiva y cumplir con el perfil de riesgo deseado, así mismo, se deberán seguir las metodologías y lineamientos del documento "Procedimiento para la Gestión del Riesgo" donde se encuentran las directrices para el desarrollo de dicha labor.

Para el efectivo desarrollo del monitoreo de los riesgos de LA/FT/FPADM, se deberán cumplir las siguientes políticas:

- a) Realizar el seguimiento periódico y comparativo del Riesgo Inherente y Riesgo Residual de cada Factor de Riesgo LA/FT/FPADM y de los riesgos asociados.
- b) Desarrollar un proceso de seguimiento continuo y efectivo que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del SAGRILAFT. Dicha verificación y revisión debe tener una periodicidad acorde con el perfil de Riesgo Residual.
- c) Asegurar que los controles sean integrales y se refieran a todos los riesgos y que funcionen en forma oportuna, efectiva y eficiente.
- d) Asegurar que los Riesgos Residuales se encuentren en los niveles de aceptación establecidos por la Junta Directiva.



Boydorr

M-GOBIERNO-001

Versión 01 – 24 de febrero de 2022





6. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO LA/FT/FPADM

6.1. MEDIDAS RAZONABLES DE DEBIDA DILIGENCIA DE LA CONTRAPARTE

6.1.1. Procedimiento de debida diligencia.

Para el funcionamiento razonable y eficiente de las políticas de prevención de LA/FT/FPADM de BOYDORR, la Empresa deberá siempre adoptar Medidas Razonables de Debida Diligencia de la Contraparte, con un enfoque basado en riesgo y la materialidad de este. Para tal efecto, adopta las siguientes medidas mínimas conforme a la materialidad:

- a. Identificar a la Contraparte y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.
- b. Identificar al Beneficiario Final de la Contraparte y tomar Medidas Razonables para verificar su identidad.
- c. Tratándose de Personas Jurídicas, se deben tomar Medidas Razonables para conocer la estructura de su propiedad con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los Beneficiarios Finales. Las medidas tomadas deben ser proporcionales al nivel del riesgo y su materialidad o complejidad inducida por la estructura de titularidad de la sociedad mercantil o la naturaleza de los asociados o accionistas mayoritarios.
- d. Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- e. Realizar una Debida Diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la Empresa sobre la Contraparte, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.
- f. El monitoreo y actualización del proceso de Debida Diligencia deberá realizarse mínimo una vez cada dos (2) años o cada vez que resulte necesario con motivo de los cambios en las condiciones jurídicas y reputacionales de la Contraparte, y no sólo en el momento de su vinculación.

Previo al inicio de la relación contractual o legal, se debe haber cumplido con los procedimientos de Debida Diligencia, adjuntando para tal efecto los soportes exigidos o requeridos. De igual manera, la vinculación de la Contraparte debe haber sido aprobada por el Oficial de Cumplimiento. Dado el caso en que no pueda llevar a cabo la Debida Diligencia satisfactoriamente, se evaluará la pertinencia de terminar la relación legal o contractual, así como también la procedencia de realizar un ROS.



a. Consulta en listas vinculantes.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Colombia, relativas a la aplicación de disposiciones sobre congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros Activos, prohibición de viajar y embargo de armas, de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relacionadas con la FT, en consonancia con el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 y las Recomendaciones GAFI No. 6 y 7, la Empresa consulta permanentemente las Listas Vinculantes.

En el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, Activo, Producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en estas Listas Vinculantes, el Oficial de Cumplimiento en coordinación con el Representante Legal, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la Fiscalía General de la través La información se enviará la UIAF del electrónico а a correo cumplimientogafi67@uiaf.gov.co.

b. Conocimiento de los clientes:

Este mecanismo de control se encuentra orientado a la selección y conocimiento de los clientes de la Empresa, ya sean estos habituales u ocasionales, para identificarlos y conocer sus actividades económicas en aras de establecer la coherencia entre éstas y las operaciones que realizan con la Empresa. Este control deberá ser desarrollado de manera habitual e inicial por los Procesos de Mercadeo, Ventas, Acceso y Gestión Financiera de la Empresa, sin excluir las funciones que al respecto deba adelantar el Oficial de Cumplimiento.

En este sentido, es necesario indagar acerca de los datos personales, comerciales y financieros relevantes que le permitan a la Empresa establecer quién es, qué hace y a qué se dedica en realidad el cliente. Todos esos datos deben verificarse, estar documentados y actualizarse.

El proceso de conocimiento del cliente deberá permitir identificar su perfil, comparar las características de las transacciones que realiza con las de su actividad económica y suministrar elementos de juicio que faciliten catalogar una operación como Operación Inusual u Operación Sospechosa.

Antes de iniciar relaciones comerciales con cualquier cliente, la Empresa, y en particular los Procesos de Mercado, Ventas, Acceso y Gestión Financiera deberán conocerlo de forma eficiente y eficaz. Para este efecto, se tiene establecido el **Procedimiento Creación de Clientes** y el **Formato Único de Conocimiento (Persona Natural o Persona Jurídica)**, o todos los documentos equivalentes, que los reemplacen, actualicen o modifiquen, se verificará la información plasmada en el mismo y se corroborará con los soportes que se adjunten y demás información con la que cuente la Empresa. Los formularios de vinculación deberán estar debidamente diligenciados, por lo que no deben presentar tachones, modificaciones, alteraciones, ni espacios en blanco.



En todo caso, se tendrán como requisitos indispensables para el conocimiento del cliente, por lo menos los siguientes:

- a. Indagar por cualquier medio legal el origen de los recursos del cliente.
- b. Verificar la identidad del cliente.
- c. Verificar y confirmar los datos de contacto y la actividad económica del cliente.
- d. Solicitar cualquier documentación adicional que se considere pertinente.

Para efectos de verificar la identidad del cliente, se deberá solicitar, como mínimo, la siguiente información:

- a. Nombres y apellidos o razón social del cliente;
- b. Número del documento de identificación o NIT;
- c. Domicilio y residencia;
- d. Nombres, apellidos, identificación de los socios y representantes legales;
- e. Cuando se trate de sociedades anónimas, nombre, identificación y dirección de representantes legales;
- f. Actividad económica;
- g. Capital social registrado;
- h. Descripción resumida de las mercancías objeto de trámite;
- El origen de los recursos y forma de pago de las operaciones de comercio exterior identificando el medio e individualizando el instrumento de pago, entidad financiera emisora o pagadora, ciudad donde está localizada;
- j. Nombre, identificación y dirección de las personas o empresas beneficiarias de las operaciones de comercio exterior.

En todo caso, la Empresa ha definido obtener una declaración sobre el origen de los recursos del cliente, incluida en el diligenciamiento del **Formato Único de Conocimiento Persona Natural o Formato Único de Conocimiento Persona Jurídica,** según aplique.

Así mismo, para el análisis de las operaciones con los clientes, la Empresa debe construir una base de datos que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras. Esta base de datos debe contener, como mínimo:

- Nombre
- Identificación
- Domicilio
- Beneficiario Final
- Nombre del representante legal
- Nombre de la persona de contacto
- Cargo que desempeña



Fecha del proceso de conocimiento o monitoreo.

Esta base de datos se mantiene a través de los aplicativos en línea y en la nube que definan las Gerencias de TI y Financiera.

c. Conocimiento de contratistas o proveedores.

La Empresa debe establecer medidas para el conocimiento de los proveedores que tengan previsto como mínimo establecer:

- Si los productos provienen o no de actividades legales;
- Si han sido o no debidamente nacionalizados;
- Si son producto del contrabando;
- Si son elementos de ventas restringidas. En caso de serlo deben contar con las debidas autorizaciones o licencias; y
- Verificar que el precio del bien o servicio que ofrece el proveedor no sea notablemente inferior al de mercado.

Así mismo, para el análisis de las operaciones con los proveedores, la Empresa debe construir una base de datos que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras. Esta base de datos debe contener, como mínimo:

- Nombre
- Identificación
- Domicilio
- Beneficiario Final
- Nombre del representante legal
- Nombre de la persona de contacto
- Cargo que desempeña
- Fecha del proceso de conocimiento o monitoreo.

Esta base de datos se mantiene a través de los aplicativos en línea y en la nube que definan las Gerencias de TI y Financiera

En el caso de los proveedores la Empresa utilizará el **Procedimiento Gestión de Proveedores Core, Procedimiento Evaluación, Selección, Creación y Seguimiento de Proveedores, Compras Administrativas** y el **Formato Único de Conocimiento (Persona Natural o Persona Jurídica)**, o todos los documentos equivalentes, que los reemplacen, actualicen o modifiquen.







Versión 01 – 24 de febrero de 2022

Finalmente, la Empresa debe solicitarles a sus proveedores de bienes y/o de servicios, una certificación acerca del cumplimiento cabal de toda la normatividad de prevención contra el LA/FT/FPADM, en especial, para aquellos proveedores y clientes que estén obligados a cumplir con dicha normatividad.

Para tal efecto, la Empresa ha definido obtener una declaración sobre el origen de los recursos del proveedor, incluida en el diligenciamiento del **Formato Único de Conocimiento Persona Natural o Formato Único de Conocimiento Persona Jurídica,** según aplique.

Lo señalado en este literal no se aplicará a aquellas compras realizadas por caja menor, las cuales deberán estar reglamentadas en cuanto a su uso y montos en el **Procedimiento Caja Menor**, y que no consideradas como "operación en efectivo", según definición.

d. Conocimiento de accionistas.

Antes de la vinculación de nuevos accionistas a la Empresa, debe cumplir también un proceso de Debida Diligencia dirigido, en particular, a conocer el Beneficiario Final de la inversión y a conocer el origen de los fondos del nuevo inversionista. Igualmente se deberá cruzar con los registros de las Listas Vinculantes el nombre de los nuevos accionistas, y, en caso de ser personas jurídicas, los accionistas de éstos que posean más del cinco por ciento (5%) del capital social.

e. Conocimiento de empleados y administradores.

La Empresa debe verificar, como mínimo, los antecedentes de sus empleados y administradores tanto vinculados como por vincular y realizar por lo menos una actualización anual de sus datos. Cuando se detecten comportamientos inusuales en cualquier persona que labore en la Empresa, se debe analizar tal conducta con el fin de tomar las medidas pertinentes.

En este sentido, se ha definido el **Procedimiento Contratación e Ingreso**, el **Formato Único de Conocimiento Persona Natural** y el **Formato Registro y Actualización de Datos**.

6.1.2. Procedimiento de Debida Diligencia Intensificada

El proceso de Debida Diligencia Intensificada implica un conocimiento avanzando de la Contraparte y su Beneficiario Final, así como del origen de los Activos que se reciben, que incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la Debida Diligencia.

Estos procedimientos son aplicados por BOYDORR en los siguientes casos para aquellas Contrapartes y sus Beneficiarios Finales que:

La Empresa considera que representan un mayor riesgo de acuerdo con la segmentación de sus factores de riesgo de acuerdo con la Matriz de Gestión de Riesgo en procesos.



Versión 01 – 24 de febrero de 2022

- ii Sean identificadas como PEP; y
- Se encuentren ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo. Para ello, el Oficial de Cumplimiento remitirá a la Empresa, semestralmente, el listado de los países de mayor riesgo contenidos en los listados de GAFI de países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo.

Además de las medidas comunes del procedimiento de conocimiento de la Contraparte, la Empresa en el proceso de Debida Diligencia Intensificada debe:

- (i) Obtener la aprobación del Representante Legal para la vinculación o para continuar con la relación contractual;
- (ii) Adoptar Medidas Razonables para establecer el origen de los recursos; y
- (iii) Realizar un monitoreo continúo e intensificado de la relación contractual.

a. Conocimiento de Personas Políticamente Expuestas (PEPs).

Respecto de los procesos para el conocimiento de PEP, estos implican una Debida Diligencia Intensificada, pues deben ser más estrictos y exigir mayores controles.

El formulario de vinculación, la documentación soporte solicitada en el procedimiento de conocimiento de la Contraparte, así como el uso de **herramientas tecnológicas especializadas**, son el mecanismo que permite identificar que una contraparte o su Beneficiario Final pueden ser calificadas como PEP.

La Debida Diligencia Intensificada a los PEP se extenderán a (i) los cónyuges o compañeros permanentes del PEP; (ii) los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; (iii) los asociados de un PEP, cuando el PEP sea socio de, o esté asociado a, una persona jurídica y, además, sea propietario directa o indirectamente de una participación superior al 5% de la persona jurídica, o ejerza el control de la persona jurídica, en los términos del artículo 261 del Código de Comercio.

6.2. METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS.

Como parte de las medidas de prevención, todos los empleados deben aplicar la siguiente metodología para la evaluación e identificación de operaciones inusuales y sospechosas. Es importante recordar que la identificación de una Operación Sospechosa o Inusual deviene de una evaluación, conforme a las razones objetivas establecidas por la Empresa, de una operación con la información acerca de los clientes o usuarios de esta y de los mercados en donde ocurre la operación.

En otras palabras, las Operaciones Inusuales o Sospechosas son aquellas que, por sus características particulares, y conforme al sano criterio de la Empresa, pueden conducir razonablemente a sospechar que se están usando para ocultar, transferir, inventar o asegurar recursos provenientes de actividades ilícitas.



En ese orden de ideas, se encuentra que el reporte de Operaciones Sospechosas no responde a un listado de operaciones o circunstancias taxativas a partir de las cuales se determina el carácter inusual o sospechoso de una operación, sino deviene de una evaluación que los empleados de la Empresa realizan a partir de los criterios y la metodología acogida por la Empresa para identificar este tipo de operaciones.

Sobre el particular, es necesario recordar que según lo indicado por la UIAF el reporte de Operaciones Sospechosas consiste en un proceso de argumentación que debe absolver mínimo los siguientes puntos: a) la existencia de la operación, b) el carácter inusual o sospechoso de la misma, y c) la ausencia de una justificación clara de la "inusualidad".

En este sentido, si bien la Empresa ha tipificado un **Listado de Señales de Alerta** que enuncia ciertas operaciones y conductas, que por sus características se consideran por fuera de lo común, este no pretende ser exhaustivo, por lo que dependerá de la evaluación que realicen los empleados de la Empresa determinar si una operación debe ser considerada como inusual o sospechosa. Para esto se seguirán los siguientes criterios:

- a. **Objetividad.** Los empleados encargados de determinar si una operación es inusual o sospechosa abandonarán en la toma de la decisión, arbitrariedades o motivos personales y se basarán en los criterios y metodologías establecidas en este documento.
- b. **Evaluación continua.** El estudio de una operación considerada como inusual o sospechosa no siempre se manifiesta en un primer análisis, si no que puede ser resultado de una evaluación de seguimiento posterior.
- c. **Señales de Alerta.** El empleado deberá tener en cuenta a la hora de la evaluación de la operación la caracterización y Señales de Alerta que se definen en el numeral 6.2.1 del presente capítulo, las cuales han sido definidas previamente por la Empresa a efectos de establecer el carácter inusual o sospechoso de una operación.
- d. **Debida Diligencia**. La presentación por sí sola de una operación clasificada como por fuera de lo común o de una Señal de Alerta, no se constituye como un motivo automático para realizar el reporte de una Operación Sospechosa.

El reporte de una operación requiere un ejercicio diligente por parte de los empleados de la Empresa que realizarán un análisis de las particulares condiciones y características de la operación, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- Operaciones realizadas usualmente con la Contraparte.
- Comparación del promedio de operaciones mensuales con las realizadas en el mes actual.
- Análisis de la actividad desarrollada por la Contraparte y su información financiera.



- Entrevista personal o telefónica con la Contraparte que determine o aclare el origen de los fondos cuando la operación se encuentre fuera de los parámetros de normalidad (inusual).
- Solicitud de información a la Contraparte que soporte el origen de los recursos.
- Evaluación de la información entregada por la Contraparte (coherencia y autenticidad).
- e. Ausencia de una justificación adecuada y suficiente de la inusualidad. Si al realizar el análisis anterior, la Contraparte no suministra causa, motivo o razón suficiente para justificar la operación que se predica sospechosa se procederá al reporte de esta, conforme a lo establecido en el numeral siguiente del presente documento.

La Empresa propenderá por establecer herramientas y aplicativos, preferiblemente tecnológicos, que permitan identificar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas. Mediante la consolidación de información, estas plataformas tecnológicas deben generar indicadores y alertas a partir de los cuales se pueda inferir o advertir la existencia de situaciones que no se ajusten a las pautas de normalidad establecidas por la Empresa para un sector, una industria o una clase de Contraparte.

6.2.1. Señales de alerta

Son el conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos que permiten identificar de manera oportuna y/o en prospectiva comportamientos atípicos de las variables relevantes, previamente determinadas, producto de la segmentación implementada de acuerdo con los factores de riesgo. Dentro de éstos se pueden señalar hechos, situaciones, eventos, cuantías y cualquier otro tipo de información relevante, de la cual se pueda inferir una Operación Inusual o Sospechosa. Se consideran Señales de Alerta de LA/FT/FPADM, por factor de riesgo, las que se detallan en el **Listado de Señales de Alerta**, que se anexa al presente Manual, sin perjuicio de que los empleados, representantes legales o accionistas puedan identificar otras aquí no contempladas.

En el evento en que cualquier empleado, representante legal o accionista de BOYDORR detecte una de las Señales de Alerta tipificadas en el listado, deberá adelantar la evaluación definida en el numeral anterior y de ser procedente informarla inmediatamente al Oficial de Cumplimiento, de conformidad con el procedimiento interno establecido en el literal b) del Capítulo 6.2.1 del presente Manual.

En todo caso, la identificación de alarmas que se realiza en el Listado es eminentemente enunciativa, por lo que, de encontrarse eventos aquí no contemplados pero que, a juicio de una persona, deben considerarse inusuales o sospechosos, se pondrán también en conocimiento del Oficial de Cumplimiento LA/FT/FPADM.

7. REPORTES DE INFORMACIÓN



Este importante elemento dentro de las políticas de prevención LA/FT/FPADM de BOYDORR se materializa a través de efectivos, eficientes y oportunos reportes internos y externos, así como en la atención debida a cualquier requerimiento formulado por autoridades competentes.

7.1. CONTENIDO DE LOS INFORMES GENERALES A CARGO DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS

Los informes que deban presentar el representante legal, el Oficial de Cumplimiento o los Órganos Control, deberán dar cuenta de los resultados, análisis, evaluaciones y correctivos en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SAGRILAFT. La Revisoría Fiscal, podrá incluir propuestas de mejora cuando ello sea pertinente.

7.2. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS).

El reporte de Operaciones Sospechosas constituye uno de los mecanismos más significativos para la prevención y control del LA/FT/FPADM por cuanto su detección, complementado con el oportuno suministro de pruebas, permite la acertada administración de justicia. Adicionalmente, este reporte y su envío a las autoridades permite proteger a la Empresa de procesos de responsabilidad administrativo y penal que pueden derivarse de dichas operaciones.

La Empresa se encuentra obligada a reportar a la UIAF todas aquellas Operaciones Sospechosas que en desarrollo de su objeto social se detectan por posiblemente estar vinculadas al LA/FT/FPADM.

Se prohíbe expresamente que se informe sobre las señales de alerta u Operaciones Sospechosas a las personas que han sido reportados a la UIAF, la Empresa y el Oficial de Cumplimiento deberán garantizar la reserva del reporte de una Operación Sospechosa remitido a la UIAF, según lo previsto en la Ley 526 de 1999.

La presentación del ROS no constituye una denuncia penal. Por lo tanto, no es necesario que la Empresa tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva ni se requiere identificar el tipo penal o verificar que los recursos tengan origen ilícito. Sólo se requerirá de Operación Sospechosa en los términos definidos en el presente Manual.

El ROS no exime del deber de denunciar, si a ello hubiere lugar, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal, el cual establece que toda persona toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

7.2.1. Procedimiento interno para reportar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas.

Corresponde a la Empresa reportar a la UIAF en forma inmediata las operaciones que determinen como sospechosas.



Es importante señalar que si transcurre un trimestre sin que la Empresa realice un reporte ROS, el Oficial de Cumplimiento deberá informar este hecho dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes al respectivo trimestre a la UIAF y deberá realizar el reporte de ausencia de operaciones sospechosas "Aros" a través del SIREL de la UIAF.

a. Responsables.

La detección y reporte de Operaciones Inusuales o Sospechosas es deber y responsabilidad de cada uno de los empleados de la Empresa. La persona encargada de la recepción y evaluación de los reportes realizados internamente es el Oficial de Cumplimiento.

La persona encargada de realizar el reporte externo de Operaciones Sospechosas será el Oficial de Cumplimiento.

b. Procedimiento Interno.

- **Detección.** Los empleados que en el desarrollo de sus funciones detecten una posible Operación Inusual o Sospechosa, con base en los criterios y la metodología señalados en el numeral 6.2.1. del presente documento, deberán reportar tal operación o evento al Oficial de Cumplimiento de la Empresa.
- Reporte Interno. Para efectos del informe al Oficial de Cumplimiento LA/FT/FPADM, el empleado que reporta la Operación Inusual o Sospechosa deberá diligenciar el formato Reporte Interno de Actividades u Operaciones Inusuales o Sospechosas, dentro del día hábil siguiente a la identificación de la Operación Inusual o Sospechosa. Dicho formato podrá ser remitido vía correo electrónico al Oficial de Cumplimiento o por cualquier otro medio que permita verificar la entrega y recepción de tal informe.
- Evaluación. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la realización del reporte interno, el Oficial de Cumplimiento evaluará la información allegada, solicitando la documentación disponible en la Empresa que exista en el momento de la detección si lo considera necesario. El Oficial de Cumplimiento efectuará las verificaciones o investigaciones que considere y convocará al Representante Legal para evaluar, según sea el caso, si la operación se debe reportar o no la UIAF. Una vez identificada y analizada una Operación Inusual o una Operación Sospechosa, deberán conservarse los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya, sobre conservación de libros y papeles de comercio.

En caso de que después de realizar la correspondiente evaluación la operación no sea considerada como sospechosa, el Oficial de Cumplimiento archivará el reporte interno con sus



respectivos documentos de soporte, levantando un acta en la cual se indiquen los motivos por los cuales se procedió al archivo del reporte.

 Reporte a la UIAF. Si después de realizar la evaluación la operación se clasifica como Operación Sospechosa, el Oficial de Cumplimiento procederá inmediatamente a realizar el respectivo reporte a la UIAF conforme a las disposiciones vigentes y las instrucciones previstas en el numeral siguiente del presente documento.

Respecto de los documentos que soportan la decisión de determinar una Operación Sospechosa, el Oficial de Cumplimiento debe disponer la conservación centralizada, secuencial y cronológica de tales documentos con las debidas seguridades, junto con la constancia del respectivo reporte a la UIAF, con el propósito de hacerlos llegar en forma completa y oportuna a las autoridades cuando éstas los soliciten.

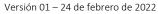
7.2.2. Procedimiento externo de ROS

- El Oficial de Cumplimiento deberá registrarse en el SIREL administrado por la UIAF. Para lo anterior, dicho empleado deberá solicitar ante la UIAF, el usuario y contraseña a través de la plataforma SIREL.
- El Oficial de Cumplimiento deberá Ingresar al Sistema de Reporte en Línea (SIREL) de la UIAF que se encuentra en el enlace: https://reportes.uiaf.gov.co/ReportesFSMCif64/Modules/Home/html/default.aspx
- El Oficial de Cumplimiento deberá diligenciar el formato de ROS en su totalidad. Para tal efecto el Oficial de Cumplimiento deberá consultar el "Manual De Usuario SIREL" que se encuentra en la página web www.uiaf.gov.co (enlace Sistema de Reporte en Línea (SIREL) Tutoriales Manual Rápido de Usuario SIREL).
- El Oficial de Cumplimiento deberá guardar una copia del reporte de la operación sospechosa, junto con sus respectivos documentos de soporte por diez (10) años.

8. SANCIONES.

Se entenderá como falta grave el incumplimiento o inobservancia de las disposiciones normativas o de este Manual por parte de los accionistas, administradores, empleados y demás terceros relacionados con BOYDORR.







Ante el incumplimiento de las anteriores disposiciones, la Empresa tomará las medidas correctivas tendientes a evitar situaciones similares futuras. Estas medidas contemplan desde memorandos de advertencia laboral hasta el despido del empleado de acuerdo con el **Reglamento Interno de Trabajo** o la terminación de la relación con el tercero.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales correspondiente que se pueden llegar a impulsar por la Empresa en caso de detectarse una posible transgresión a las normas sobre el LA/FT/FPADM contenidas en la normativa aplicable.

Todos los empleados de la Empresa deberán suscribir la declaración de origen de bienes y de fondos y la declaración prevención de riesgo de LA/FT/FPADM incluidas en el **Formato Único de Conocimiento – Persona Natural**, con el fin de acreditar su conocimiento en relación con las políticas y procedimientos contenidos en el mismo.

El incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Sociedades en el Capítulo X de su Circular Básica Jurídica dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes a la Empresa, al Oficial de Cumplimiento, al Revisor Fiscal y/o a sus administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.